



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1245/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002401, Ent. N° 1746/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 17.200 para la contratación de un servicio de reposición de pavimentos en vereda y tapas de cajas especiales, construcción de cámaras para piezas especiales, zanjado y tapado de pozos, en la zona centro del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 26/07/19 se celebró acto de apertura de ofertas al que se presentaron tres oferentes: Electrotecnia Novas S.A., Montelecnor S.A. y Possamai Construcciones Ltda. Se consignó que Montelecnor S.A. presentó documentación con carácter confidencial y "resumen no confidencial" en el cual se hace constar que tal documentación consiste en informes de auditorías de 2016 a 2018;

2) que con fecha 20/08/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

2.1) la Escribana actuante en el acto de apertura de las ofertas, observó que la propuesta de Electrotecnia Novas S.A. no presentó la versión digital de la oferta;

2.2) del informe jurídico de fecha 13/08/19, el cual forma parte del acta, se desprende que:

2.2.1) la propuesta de Electrotecnia Novas S.A.: a) no incluye respecto del Director de Obra, la declaración jurada certificada por Escribano Público de no tener vínculo laboral con otro organismo que impida



TRIBUNAL DE CUENTAS

cumplir con las tareas ni la declaración respecto de la disponibilidad horaria de presencia en obra de acuerdo a lo requerido en el artículo 10.1, b), III), literal iv) del Pliego de la Sección II. Se trata, el primero, de un apartamiento subsanable por la vía de solicitar esa documentación y, el segundo, un apartamiento sustancial; y **b)** el certificado del Registro Nacional de Obras Públicas presentado no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 c) del Pliego de la Sección II, en tanto no posee las Especialidades B y C en la Categoría II Ingeniería, constituyendo un apartamiento sustancial;

2.2.2) la propuesta de Montelecnor S.A. presenta incumplimientos en el Certificado del Registro Nacional de Obras Públicas requerido en el artículo 10.1 c) del Pliego de la Sección II, por lo que se solicitó información al referido Registro, la que recibida arrojó que la oferta se ajusta sustancialmente a los objetos licitatorios;

2.2.3) la propuesta de Possamai Construcciones Ltda. presenta el Certificado del Registro Nacional de Obras Públicas del cual surge "información de interés"; consultándose al Registro se informó que no surgen incumplimientos en calidad o plazo conforme refiere el artículo 10.1 c) del Pliego de la Sección II, concluyendo que desde esa materia la oferta se ajusta sustancialmente a los documentos licitatorios;

3) que en idéntica fecha, se confeccionó el informe técnico, en el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9.1 a) numerales I, II y III del Pliego, y tras analizar detalladamente los mismos se concluyó que la empresa Electrotecnia Novas S.A. no cumplió con los requerimientos del Pliego, mientras que las restantes oferentes sí dieron cumplimiento a los mismos;

4) que con fecha 27/08/19, se analizaron las propuestas desde el punto de vista contable, informándose que:

4.1) respecto a la propuesta de Electrotecnia Novas S.A., conforme con la información de carácter financiero – contable presentada, se concluye que del análisis efectuado no se desprende la solidez de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

empresa ni la capacidad de cumplir con las condiciones de un contrato de las características del objeto de la presente licitación;

4.2) las propuestas de Montelecnor S.A. y Possamai Construcciones Ltda. cumplen sustancialmente con los documentos licitatorios y no merecen observaciones desde el punto de vista contable;

5) que con fecha 30/08/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras relacionar cuanto surge de los informes contable y técnico respecto de cada oferta, concluyó que:

5.1) del estudio de admisibilidad de las ofertas, conforme lo estipula el artículo 14.2 del Pliego de la Sección II, se desprende que las propuestas de Montelecnor S.A. y Possamai Construcciones Ltda. resultaron válidas, en tanto que la oferta de Electrotecnia Novas S.A. no es admisible;

5.2) se procedió a la evaluación de las ofertas válidas conforme lo estipula el artículo 14.3 del Pliego de la Sección II, agregando cuadro comparativo que forma parte del acta, del cual resulta que las propuestas válidas se encuentran dentro del concepto de ofertas similares (artículo 66 del T.O.C.A.F), correspondiendo proceder a convocar a mejora de ofertas;

6) que con fecha 04/09/19, se procedió a la apertura de la mejora de ofertas convocada con fecha 30/08/19, resultando que las oferentes manifestaron no estar en condiciones de proponer una mejora, manteniendo sus ofertas originarias;

7) que con fecha 04/09/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras recoger cuanto surgió del acto de apertura de mejora de ofertas, propuso adjudicar la Licitación a Possamai Construcciones Ltda. por un monto total de \$ 76:730.406,79 (incluyendo ajuste paramétrico, IVA y Leyes Sociales);

8) que por R/D N° 1192/19 de fecha 09/10/19, el Directorio de OSE dispuso la adjudicación del llamado a Possamai

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Construcciones Ltda., por un monto total de \$ 76:730.543,43 (incluyendo ajuste paramétrico, IVA y Leyes Sociales) y notificar a la firma oferente, haciéndole saber que la vigencia de la contratación quedaba supeditada a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

9) que con fechas 16/10/19, 17/10/19 y 25/10/19 se notificó a Possamai Construcciones Ltda., Electrotecnia Novas S.A. y Montelecnor S.A. del acto administrativo de adjudicación;

10) que con fecha 28/10/19 Electrotecnia Novas S.A. interpuso recursos de revocación y anulación contra la R/D N° 1192/19 de fecha 09/10/19, a través de correo electrónico, de acuerdo con lo informado por el área de Trámite Documental – Notificaciones con fecha 30/10/19. En idéntica fecha, ratificó la recurrencia interpuesta, manifestando que la resolución resistida violenta los principios de igualdad y libre concurrencia, viciando de ilegitimidad el acto impugnado y causándole agravios, reservándose su derecho a fundamentar lo recursos interpuestos;

11) que con fecha 14/11/19, la Asesoría Letrada de OSE informó que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma y que, habiéndose reservado la fundamentación de los mismos, correspondía otorgar vista a la recurrente, por el término de diez días hábiles a tales efectos;

12) que con fecha 21/11/19, se notificó a Electrotecnia Novas S.A. de la vista conferida, la cual fue evacuada en tiempo y forma, señalando en lo sustancial que:

12.1) el acto administrativo de adjudicación carece de fundamento apreciable en su texto, limitándose a mencionar exclusivamente que la Comisión Asesora de Adjudicaciones propuso adjudicar a la propuesta de Possamai Construcciones Ltda.;

12.2) su oferta fue descartada injustamente y sin que existieran verdaderas razones para hacerlo, máxime considerando que su propuesta era la más conveniente en términos económicos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12.3) la omisión de la presentación de la declaración jurada del Director de Obra es perfectamente subsanable, así como las observaciones planteadas al Certificado del Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, pudiendo obtener para esa instancia el Certificado conteniendo las Especialidades B y C;

12.4) no comparte las conclusiones a las que se arribaron en los informes contable y técnico en cuanto a que la empresa no demuestra solidez ni capacidad de cumplir con las condiciones de un contrato;

13) que con fecha 27/11/19, la Asesoría Letrada informó que correspondía conferir vista de las actuaciones a la empresa Possamai Construcciones Ltda. (adjudicataria) a efectos de que articulara su defensa, extremo que se cumplió con fecha 11/12/19. Evacuada la vista, la adjudicataria señaló que:

13.1) en lo que respecta a la omisión de la declaración jurada del Director de Obra, el artículo 10.1 b) del Pliego lo consagra como un requisito que no fue cumplido por el oferente y que pretende ahora introducir a través de la vía impugnativa;

13.2) lo mismo ocurre con respecto a la Especialidad requerida en el Certificado del Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, la cual omitió presentar en su momento, pretendiéndolo introducir en esa instancia;

13.3) le asiste a razón a la Administración al establecer que Electrotecnia Novas S.A. incurrió en apartamientos sustanciales y no meramente subsanables, así como también en cuanto a lo informado en sus análisis técnicos y contables de la oferta;

13.4) la documentación que la recurrente presenta en la oportunidad no debe ser considerada, en cuanto es extemporánea; los apartamientos en los que ha incurrido fueron sustanciales y por tanto no subsanables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

14) que con fecha 20/01/20, la Asesoría Letrada informó que:

14.1) en la R/D N° 1192/2019 de fecha 09/10/19 se hizo una relación directa y concreta de los hechos del caso específico, explicitándose las razones que justificaron la decisión adoptada, por lo que se trató de una resolución debidamente motivada;

14.2) se constataron, respecto a la impugnante y desde el punto de vista jurídico, dos apartamientos sustanciales al Pliego de Condiciones Particulares de la Sección II: lo requerido en el artículo 10.1 b) III literal iv (declaración jurada del Director de Obra) y lo establecido en el artículo 10.1 c) (fijación de la Categoría II: Ingeniería – Especialidades B y C);

14.3) la recurrente pretende introducir a través de la vía impugnativa la documentación que omitió presentar en su momento, lo cual no corresponde en esa instancia por cuanto la oferta no es válida desde el punto de vista jurídico, así como tampoco es válida desde el punto de vista financiero contable y técnico;

14.4) el actuar de la Administración ha sido correcto y ajustado a derecho por lo que no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, correspondiendo franquear el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo;

15) que con fecha 27/01/20 se confirió vista de las actuaciones a la recurrente, la cual no fue evacuada; y con fecha 14/02/20 la Asesoría Letrada informó que, al no aportarse nuevos elementos de hecho ni de derecho que modifiquen lo oportunamente informado, se confirmaba en todos sus términos el dictamen de fecha 20/01/20;

16) que por R/D N° 247/20 de fecha 11/03/20, el Directorio de OSE dispuso no hacer lugar al recurso interpuesto por Electrotecnia Novas S.A., franqueando el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo; y por Resolución R/D N° 862/20 de fecha 12/08/20, el mismo Directorio dispuso declarar que la suspensión del trámite de la Licitación



TRIBUNAL DE CUENTAS

afectaba inaplazables necesidades de servicio y, en consecuencia, levantó el efecto suspensivo en la sustanciación del procedimiento;

17) que con fecha 15/09/20, el área de Contabilidad Presupuestal informó que se contaba con disponibilidad suficiente en el Grupo 2 "Servicios no personales" para atender el gasto;

18) que remitidas las actuaciones a este Tribunal a fin de realizar el control que constitucionalmente le compete, por Oficio N° 4169/2020 de fecha 16/10/20 se dispuso devolver las actuaciones para mejor proveer, a efectos de que la Administración remitiera la totalidad de las actuaciones relacionadas con el recurso de revocación y anulación interpuestos contra la R/D N° 1192/19 de fecha 09/10/19;

CONSIDERANDO: 1) que el levantamiento del efecto suspensivo en la sustanciación del procedimiento a raíz de la vía impugnativa impetrada por uno de los oferentes dispuesto por la Administración, habilita a este Tribunal a pronunciarse sobre la legalidad del gasto derivado de la presente contratación;

2) que el procedimiento se ajustó a las normas legales y reglamentarias así como a los principios generales de Derecho que rigen la contratación pública, especialmente el artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F;

3) que la decisión de descartar la oferta de Electrotecnia Novas S.A. por resultar inadmisibile, resultó ajustada a derecho y debidamente fundamentada por la Administración, en razón de que la oferta incumplió con determinados requisitos de admisibilidad establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (Resultandos 2.1, 3, 4.1 y 5.1), siendo dichos apartamientos insubsanables en cuanto a su aspecto temporal;

4) que por otra parte, la empresa Montelecnor S.A. presentó un sobre cerrado conteniendo información confidencial (información de carácter contable de la empresa), así como un "resumen no confidencial" de dicha información, ajustándose a lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, norma a la que se remite el artículo 65, inciso 11



TRIBUNAL DE CUENTAS

del T.O.C.A.F y artículo 30 del Decreto N° 232/010 de 10/08/10. Sin perjuicio, corresponde expresar que la Administración no hizo constar en las actuaciones el análisis que habría realizado en cuanto a la procedencia de tal clasificación, ni remitió a este Tribunal el sobre que la contiene, extremo al que deberá prestar especial consideración en futuros procedimientos;

5) que en cuanto a la sustanciación del recurso de revocación, en lo sustancial, se comparten los fundamentos esgrimidos por la Administración para mantener el acto impugnado. En consecuencia, sin perjuicio de que la oferta económica de la impugnante resultó más conveniente que la de la adjudicataria, su propuesta debía rechazarse tal como aconteció y por los motivos invocados;

6) que en la oportunidad, la Administración no remitió las actuaciones referentes a la sustanciación del recurso de anulación, razón por la cual, una vez resuelto el mismo corresponderá su remisión a este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 76:730.543,43 (incluyendo ajuste paramétrico, IVA y Leyes Sociales), previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4) de la presente Resolución;
- 5) Una vez resuelto el recurso de anulación interpuesto por Electrotecnia Novas S.A., deberá remitirse copia de las actuaciones a este Tribunal, a sus efectos;
- 6) Devolver las actuaciones.

ar

[Firma manuscrita]
 Dra. Liliana Corrales
 Presidente General